



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8343 / Rad. 005-2015-00456-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0846 remitido al pagador PROMOTORA DE TURISMO BELISARIO MARIN, con constancia devolutiva informando que la dirección "no reside", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8344 / Rad. 017-2011-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0771 remitido al pagador INSTITUTO SEGUROS SOCIALES ISS, con constancia devolutiva informando que la dirección "NO EXISTE NUMERO", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8346 / Rad. 004-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0839 remitido al pagador FERRETERIA LA PORTADA LTDA, con constancia devolutiva informando que la dirección "rehusado", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, EL PAGADOR GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, solicita aclaración de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8347 / Rad. 003-2016-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador GOBERNACION DEL VALLE, solicita aclaración del oficio 10-0919 de fecha 23 de junio de 2020, toda vez que en el cuerpo del oficio se menciona al pagador RED SONORA RADIO y no se le da orden alguna para cumplir.

Revisado el mencionado oficio se evidencia error involuntario por parte de este despacho pues se indicó como pagador RED SONORA RADIO, cuando lo correcto es GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio 10-0919 de fecha 23 de junio de 2020, indicando en el cuerpo del oficio que el pagador corresponde a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEPTIEMBRE de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando entrega directa del bien embargado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8346 / Rad. 003-2013-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a DATA CREDITO Y CAFESALUD, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a DATA CREDITO Y CAFESALUD para que se sirva informar quien es el empleador del señor CRISTIAN FELIPE VEGA MENESES identificado con C.C. No. 94.543.638, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

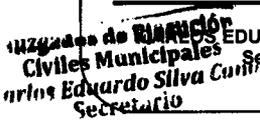
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020


Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado, la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda informe sobre el estado actual del vehículo y autorización a la empresa COLSERAUTOS para realizar el avalúo del vehículo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8341 / Rad. 017-2011-00692-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda informe sobre el estado actual del vehículo y por otro lado, solicita autorización a la empresa COLSERAUTOS para realizar el avalúo del vehículo.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA requerir por tercera y última vez a la secuestre GLADYS HERRERA MENDEZ, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del juez señalados en el art. 44 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO dirigido al PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICO, para que permita el ingreso de la persona designada por la compañía COLSERAUTOS identificada con Nit. 860.053.523-8, a fin de realizar el avalúo del vehículo identificado con placas KGY-739.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Principales
Eduardo Silva Cano
Secretario

240



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado, la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, pone en conocimiento el correo electrónico de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8340 / Rad. 030-2016-00070-00

En atención al informe que antecede, la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, pone en conocimiento el correo electrónico de notificación, razón por la cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

ABELLO911@AECSA.CO

ANDREA.ARANDIA180@AECSA.CO

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8348 / Rad. 012-2018-00072-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **DIEGO VELASQUEZ SARRIA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8352 / Rad. 018-2017-00155-00

Dentro del presente proceso el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario.

Por lo anterior, se corregirá el nombre del beneficiario en el auto No. 6780 de fecha 15 de julio de 2020, el cual corresponde JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 6780 de fecha 15 de julio de 2020, el cual quedara así:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.040.730., los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$587.802.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498975	09/03/2020	\$ 72.171,00
469030002498975	09/03/2020	\$ 78.406,00
469030002498977	09/03/2020	\$ 83.827,00
469030002498978	09/03/2020	\$ 70.534,00
469030002498979	09/03/2020	\$ 70.785,00
469030002498980	09/03/2020	\$ 68.183,00
469030002498981	09/03/2020	\$ 68.183,00
469030002498982	09/03/2020	\$ 75.633,00
		\$ 587.802,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1499
Rad. 017-2018-00722-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, coadyubada por el representante legal del Banco AV Villas.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que la togada no cuenta con la facultad para recibir y el memorial aportado no fue suscrito por el representante legal de la entidad accionada; por lo que se les requerirá para que remitan el documento debidamente firmado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que suscriban el documento de terminación por pago total y lo remitan nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1460
Rad. 030-2017-00191-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

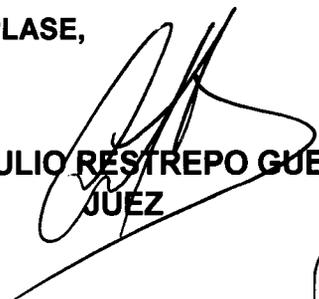
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA FLORA** en contra de **ALVARO DAZA ESPINOZA** y **VIVIANA SILVA MONDRGON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **VIVIANA SILVA MONDRGON** con radicación 2017-00871, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 35 C-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

73

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8360 / Rad. 016-2018-00256-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LEIDY VIVIAN FLOREZ DE LA CRUZ, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto 8214 de fecha 14 de agosto de 2020, se ordenó el pago de los títulos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8214 de fecha 14 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 8214 de fecha 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

72

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8354 / Rad. 014-2017-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON JAIRO TRUJILLO, solicita pago de depósitos judiciales por valor de 41.485.00.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto 569 de fecha 30 de enero de 2020, se ordenó el pago del título por valor de 569 de fecha 30 de enero de 2020, sin que a la fecha la parte actora lo haya reclamado para su cobro.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 569 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, comuníquese por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de concederle cita que le permita retirar la orden de pago pendiente por retirar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando entrega directa del bien embargado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8358 / Rad. 017-2012-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a DATA CREDITO Y NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a DATA CREDITO Y NUEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor JAIRO CALDERON ASTUDILLO identificado con C.C. No. 6.301.718, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

124

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8356 / Rad. 033-2011-00352-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8355 / Rad. 011-2005-00011-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8354 / Rad. 014-2016-00786-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HERNAN ZARATE CAMPO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No.4441 de fecha 22 de agosto de 2019, se ordenó el pago de dineros por el valor de 584.729 y en el numeral segundo se le requirió para que aportará liquidación de crédito actualizada o por el contrario presentara terminación del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 4441 de fecha 22 de agosto de 2019, numeral segundo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8352 / Rad. 022-2017-00767-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 86) \$705.383, , razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL**, a través de apoderado judicial DR. **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.0126.066, los títulos judiciales por valor de **\$705.383.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**, Así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 481.210.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002490749	24/02/2020	\$ 240.605,00
469030002490750	24/02/2020	\$ 240.605,00
		\$ 481.210,00

- Fraccionar el título No. 469030002490751 por valor de \$ 240.605.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$224.173.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002490751	24/02/2020	\$ 240.605.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$224.173.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$16.432

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$224.173.00, a la parte demandante **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL**, a través de apoderado judicial **DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.0126.066.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNCOOP** contra **JULIO CESAR CAMPO GRUESO Y NESTOR MULATO MOSQUERA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre el 35% de la pensión que recibe el demandado **NESTOR MULATO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.952.079, como pensionado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada mediante el oficio 4047 de fecha 04 de diciembre de 2017, visible a folio # 07 c-2.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

77

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8349 / Rad. 032-2018-00965-00

Dentro del presente proceso, el demandado **ORLANDO BRAVO NAVAS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ORLANDO BRAVO NAVAS** identificado con cedula de ciudadanía No.16.594.283, los títulos judiciales por valor de \$ **1.433.550.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002531510	03/07/2020	\$ 1.150.160,00
469030002541675	04/08/2020	\$ 283.390,00
Total Valor		\$ 1.433.550,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

58

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8349 / Rad. 002-2017-00428-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE - CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ARMANDO BERMUDEZ CARDONA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la **Dr. DORIS CASTRO VALLEJO** como apoderada judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8354 / Rad. 006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No.8207 de fecha 14 de agosto de 2020, se ordenó el pago de dineros por el valor de 14.100.000.00.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8207 de fecha 14 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.8207 de fecha 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

215



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se corrija el auto 8197 en el sentido de indicar que la nueva apoderada judicial es SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8353 / Rad. 002-2017-00 343-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO solicita se corrija el auto 8197 en el sentido de indicar que la apoderada judicial es SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO y no como erradamente se dispuso.

Por lo anterior, se corregirá el nombre de la apoderada judicial de la parte actora en el auto No. 8197 de fecha 14 de agosto de 2020, el cual corresponde SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 8197 de fecha 14 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte demandante es la DRA. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO.

SEGUNDO: EXPÍDASE las órdenes de pago proferidas en el auto No. 8197 de fecha 14 de agosto de 2020, con las modificaciones aquí enunciadas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

127

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8342 / Rad. 022-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0869 remitido al pagador CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL, con constancia devolutiva informando que la dirección "desconocido", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, el pagador COLPENSIONES S.A.S., informa que están pendientes por consignación los meses de diciembre de 2018 a abril de 2019, por inconsistencias reportadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Revisado el expediente se tiene que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior y como quiera que la medida ya fue levantada no hay lugar a que se dejen dineros a nuestra disposición.

Se observa que, el pasado 24 de agosto de 2020, la secretaria procedió a remitir el oficio 10-0870, dirigido a COLPENSIONES, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

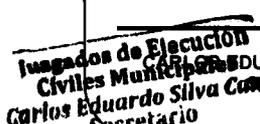
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8336 / Rad. 034-2016-00750-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante informa sobre el fallecimiento de su apoderado judicial JOSE LEOFREDY RINCON ENDO (QEPD) y otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUZ DANIELA CHACON CORTES, para que represente a la parte actora en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a el Dr. LUZ DANIELA CHACON CORTES identificado con C.C. No. 1.143.860.088 y T. P. No. 333.090 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8350 / Rad. 023-2016-00249-00

Dentro del presente proceso, se observa inconsistencia, toda vez que no se puso en conocimiento de los interesados el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-212269, razón por la que se correrá traslado nuevamente.

la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-212269; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$125.761.500.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-212269, el cual se encuentra avaluado por la suma **M/CTE \$125.761.500.00** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, solicitando suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8337 / Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del embargo, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de septiembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita reproducción de despacho comisorio que ordenó el decomiso de vehículo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8339 / Rad. 007-2016-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita reproducción de oficios que ordenan la inmovilización del vehículo de placas IIR-030, con fecha actualizada.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado de (origen) mediante auto No. 1493 de fecha 27 de junio de 2020, resolvió comisionar al INSPETOR DE TRANSITO DE CALI, para que efectúe el decomiso. No obstante, se evidencia que los INSPECTORES no son los encargados de realizar el procedimiento, por lo cual se ordenará la inmovilización en debida forma.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas **IIR-030** de propiedad de la demandada **EDUARDO GUILLERMO ARIZABALETA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 14.605.952, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI - VALLE** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES - DIJIN**, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEPTIEMBRE de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8338 / Rad. 027-2011-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEPTIEMBRE de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita celeridad procesal, toda vez que presentó recurso de reposición y a la fecha no ha obtenido respuesta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8338 / Rad. 013-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDEZMA, solicita celeridad procesal, por cuanto radicó memorial de recurso de reposición el 28 de febrero de 2020, sin que a la fecha tenga respuesta del mismo.

Revisado el expediente se tiene que, el DR. FONG LEDEZMA, efectivamente presentó recurso de reposición contra el auto No. 1278 de fecha 13 de marzo de 2020, posteriormente este despacho mediante providencia 1278 de 13 de marzo de 2020, resolvió correr traslado al recurso presentado.

No obstante, es de público conocimiento que a raíz del estado de emergencia que generó el covid-19 (coronavirus), la suspensión de términos perduró hasta el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, sobre la solicitud de celeridad que hace la parte demandante, se le deja en conocimiento que mediante auto No. 1442 de fecha 26 de agosto de 2020, se resolvió el mencionado recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
10 de septiembre de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8340 / Rad. 031-2013-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0852 remitido al pagador INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8341 / Rad. 027-2014-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0790 remitido al pagador PINK FILOSOFY JHOANA ORTIZ, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1437

Rad. 032-2019-00210-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALUPE I ETAPA** contra **SOLEDAD ZUÑIGA RAMOS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado **SOLEDAD ZUÑIGA RAMOS**, identificado con C.C. 27.507.349, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391455, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ordenado en el auto No 774 del 12 de marzo del 2019 y comunicado por el oficio 946 del 12 de marzo del 2019.
- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado **SOLEDAD ZUÑIGA RAMOS**, identificado con C.C. 27.507.349, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735114, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ordenado en el auto No 1167 del 23 de abril del 2019 y comunicado por el oficio 1444 del 23 de abril del 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1502
Rad. 002-2019-00358-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario